

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 09 de Septiembre de 2014.-  
**DECRETO ALC. N° 1.979/2014.-**

**VISTOS:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Ley 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Artículo 61 que dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, agregando que no procederá dicha revocación cuando se tratare de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de ellos, o cuando por su naturaleza se impida que sea dejado sin efecto; Decreto Alcaldicio N° 1.252/14 de 30 de Mayo de 2014, fija texto refundido de Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Alto Hospicio; Memorando N° 32/14 de 04 de Septiembre de 2014, de la Dirección de Comunicaciones, que solicita aprobar las Bases y se llame a Propuesta Pública denominada "Servicio de Cóctel para 450 personas 'Inauguración Edificio Consistorial'" ID 3447-202-L114; y Memorando N° 36/14 de 09 de Septiembre de 2014, la Dirección de Comunicaciones, que solicita dejar sin efecto el llamado a licitación, atendido el riesgo de adjudicar dicho servicio a menos de 24 horas de la realización del evento, lo que resulta inconveniente para los intereses del Municipio.

**Y CONSIDERANDO:** 1º) Que, la Ley 19.886 no establece en disposición alguna la forma de terminar anticipadamente los procesos licitatorios, sino sólo los contratos que de ellos deriven; razón por la que debe recurrirse al procedimiento supletorio establecido en la Ley 19.880; 2º) Que, no nos encontramos en ninguna de las hipótesis que prohíben la revocación, descritas en el inciso segundo del Artículo 61 de la Ley 19.880, desde que el llamado a licitación pública no crea ni declara derechos adquiridos; 3º) Que, mientras no se haya efectuado la Apertura del proceso licitatorio, el ente licitante se encuentra facultado para dejar sin efecto el llamado, fundado en la inconveniencia a los intereses del órgano, toda vez que al no haberse abierto oferta alguna, no hay menoscabo de derechos para ninguno de los interesados.

**DECRETO:**

1.- Déjese sin efecto la Aprobación de Bases de Licitación y el Llamado a Propuesta Pública s/n, denominada "Servicio de Cóctel para 450 personas 'Inauguración Edificio Consistorial'" ID 3447-202-L114, de que dan cuenta Memorandos Nos. 32 y 36 de la Dirección de Comunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, atendido el riesgo de adjudicar dicho servicio a menos de 24 horas de la realización del evento, lo que resulta inconveniente a los intereses del Municipio.

(... continuación de DECRETO ALC. N° 1.979/2014.-)


2.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercado Público, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra b) Nos. 5 y 7, del Reglamento de la Ley 19.886.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su cumplimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



**JOSE VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

  
ACA/LRM  
Distribución:  
Adm. y Finanzas  
Dir. Comunicaciones  
Dir. Control  
Dir. Jurídica  
Encargado Portal